

LEY DE 1º DE JULIO DE 1895.

Secretaría de Fomento.—Circular.—Por acuerdo del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 21 de la ley de 22 de Marzo del año próximo pasado, sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, se reservan para montes nacionales y para colonización, que se hará directamente por esta Secretaría, los terrenos baldíos y nacionales que haya en el Istmo de Tehuantepec, no pudiendo, por lo tanto, admitirse por la Agencia del cargo de vd. denuncia alguno de los expresados terrenos, de conformidad con lo que establece el art. 25 de la misma ley.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución, México, Julio 1º de 1895.—*M. Fernández Leal.*
—A los Agentes de tierras en los Estados de Tabasco y Veracruz.

CIRCULAR DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1895.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª.—Número 1,745.—Ha llegado á conocimiento del Gobierno, que se están presentando á esa Agencia del cargo de vd., denuncias de extensiones considerables de los terrenos baldíos ocupados por los indios rebeldes y por los que se llaman pacíficos, en la Península, con el fin de especular con dichos terrenos, una vez que se consiga la pacificación de los indios.

Y tomando en consideración que no es posible prosperen esos denuncios por no poderse practicar en aquellos terrenos las operaciones de medición y deslinde necesarias y con todos los requisitos que la ley exige para la adjudicación de los terrenos: que tampoco debe permitirse que se comprendan en tales denuncias, terrenos que haya en la actualidad radicados algunos indios ó los que en otra época hubo en esos pueblos: que debiendo comenzarse la obra de pacificación por el restablecimiento de los antiguos pueblos con su fundo legal y egidos, y por la reducción á nuevas poblaciones de los indios que vivan sin residencia fija, eligiendo para ello terrenos apropiados: que la admisión y tramitación de los denuncias antes de que se proceda á dar á los indios los terrenos que les correspondan, perjudicaría á la obra de pacificación, y que siendo, por último notorio, que los bosques nacionales de toda esa región han sido explotados sin sujetarse á Reglamento alguno, con lo cual se han causado perjuicios trascendentales á la propiedad nacional, el C. Presidente de la República, por todo lo expuesto y usando de la facultad que le concede el art. 21 de la ley sobre ocupación y enajenación de baldíos de 26 de Marzo del año próximo pasado, ha tenido á bien acordar que se reserven dichos terrenos por el tiempo que sea necesario, con el fin de restablecer en ellos las antiguas poblaciones, fundar otras nuevas en los lugares más convenientes, facilitar á los particulares que tuvieren allí propiedades con buenos títulos, la reconstitución de ellas y conservar los bosques.

Y para el debido cumplimiento de lo acordado por el Presidente de la República, esa Agencia tendrá presente que, como límites de los terrenos que se reservan se tendrán los siguientes: partiendo del punto llamado Juab, al Norte de la punta Chachalal, servirá de límite hacia el Norte el de los terrenos de los Sres. Faustino Martínez y Compañía hasta el punto llamado Santa María. De allí á Kobá; en seguida á Tepich; de allí á Tiholop; de allí á la punta Norte de la laguna Chichancavab; luego á la extremidad N. E. de la Sierra de Becauchen; en seguida á la punta Norte de la Aguada Holanolpoch; luego á San Antonio y en seguida al punto en que el Meridiano que sirve de límite entre México y Guatemala corta el paralelo de la latitud de 17º 49'.

El límite oriental de estos terrenos reservados es la Costa de la Península.

Libertad y Constitución, México, Septiembre 4 de 1895.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Yucatán, Mérida.—Al Agente de tierras en el Estado de Campeche.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Art. 1076.—La Unión, el Distrito y la California, en sus casos, así como los Ayuntamientos, y todos los establecimientos públicos y personas morales, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.

MODELO PARA SOLICITAR INSCRIPCIONES EN EL GRAN REGISTRO.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

..... representado.....
.....
ante vd., con el debido respeto, expone:
Que según lo acreditan los documentos anexos á que se refiere la factura que por duplicado acompaña, es propietario de.....
terreno..... que constituye..... el predio denominado.....
.....
con ubicación en la Municipalidad de.....

del Distrito, Partido ó Cantón..... del Estado de y deseando disfrutar de las franquicias concedidas en el art. 48 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, publicada el 26 de Marzo de 1894, solicita la inscripción de los títulos de la propiedad ya mencionada, en el Gran Registro de la Propiedad de la República, establecida por el art. 45 de la ya expresada ley, en concepto de que para el efecto indicado acompañe los documentos ó constancias que á continuación se expresan:

BAJO EL NUM. 1.—La comunicación (con su copia simple correspondiente) de la declaración de la Secretaría de Fomento en que consta estar satisfecho todo interés de la Nación, en lo que se refiere á la enajenación del terreno ó propiedad denominada.....

BAJO EL NUM. 2.—El título primordial ó sea el documento que acredita haber salido del dominio de la Nación la propiedad denominada..... (con su copia simple y extracto correspondiente).

BAJO EL NUM. 3.—El testimonio (con su copia simple correspondiente) del último título traslativo de dominio de terreno ó finca, denominado otorgado en ante el Notario y debidamente registrado en el Juzgado.....

..... *ó* Oficina del registro local ya legalizada la firma que lo autoriza, por el cual consta que..... que vendió á..... solicitante..... la propiedad ya indicada y así como que..... actual..... dueño.....

BAJO EL NUM. 4.—El plano de la propiedad (con sus dos copias, correspondientes de género en calca) cuyos títulos se solicita para el presente ocuro, inscribir en el Gran Registro, levantado por el Ingeniero titulado..... con la aprobación legal al efecto, de la Secretaría de Fomento, suscrito á la vez por los colindantes de la propiedad ya mencionada, ratificando en esta forma su conformidad especial con los linderos indicados, así como llenando el expresado plano los requisitos legales relativos á contener medidas del sistema métrico decimal, escala decimal adecuada á la extensión de predio de que se trata, puesto que ha permitido transcribir con toda claridad en el lugar y forma correspondientes, los nombres de los propietarios colindantes, así como los signos y expresiones numéricas de la longitud y orientación magnética de los lados del perímetro, la amplitud de los ángulos interiores que éstos forman, la orientación astronómica de uno ó más de dichos lados y su situación respecto á... punto... fijo... como.....

igualmente que la superficie en hectáreas comprendidas dentro del perímetro fijado y la expresión de la declinación de la aguja con la fecha en que se observó.

BAJO EL NUM. 5.—Un informe (con su copia simple correspondiente) del ingeniero titulado que levantó ó ratificó el plano, en el cual consta una relación deta-

llada de las operaciones que se ejecutaron para obtener todos los datos transcritos en el plano respectivo, las coordenadas rectangulares de los vértices referidas á la meridiana verdadera y su perpendicular, así como los nombres de los propietarios respectivos de los predios colindantes y la razón de ser relativa á su personalidad y conformidad en el caso.

BAJO EL NUM. 6.—..... documento.... que acredita.... la conformidad de.... colindante... á que hace... referencia... plano... adjunto... á la presente solicitud, bajo la forma legal establecida por la fracción II del art. 39 de la ley de 26 de Marzo de 1894.

En tal virtud, á vd. suplico, Sr. Secretario, el que, previos los trámites correspondientes, se sirva acordar se inscriban en el Gran Registro de la Propiedad de la República, conforme á la ley relativa, los títulos ya expresados como correspondientes á.....

NOTAS.

1ª Véase en la obra *Nuevo Código de la Reforma*, tomo II, pág. 204, el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Congreso General de 15 de Septiembre de 1862 sosteniendo, con la historia del Derecho Constitucional, que los terrenos baldíos son propiedad de los Estados, aunque éstos deben sujetarse en la enajenación de ellos á las leyes que dicte el Legislativo Federal.

2ª No se insertan por estar refundidas ó derogadas en las leyes vigentes que se copian, las siguientes disposiciones que sólo citamos por instrucción. Circular de 30 de Septiembre de 1867 dando reglas sobre expedición de títulos á los indígenas. [Debe advertirse que no es de la competencia de los poderes federales legislar sobre propiedades de comunidades de indígenas, pues los Estados sujetándose al art. 27 constitucional pueden legislar sobre esa materia; pero por las relaciones que tienen esos terrenos ó propiedades con las leyes de baldíos ha usurpado muchas veces el poder federal, facultades que no tiene]. Circular de 24 de Julio de 1868 sobre que se sigan por cuerda separada los incidentes en juicio de baldíos. Circular de 27 de Julio de 1868 sobre rebajas y denunciaciones morosas. Ley de colonización de 31 de Mayo de 1875. Circular de 27 de Septiembre de 1877 prohibiendo la enajenación de baldíos en que haya ruinas monumentales. Circular de 24 de Septiembre de 1877 sobre arrendamiento de baldíos. Circular de 25 de Agosto de 1878 sobre la forma en que deben situarse en la Capital, los timbres para expedición de títulos. Circular de 3 de Agosto de 1882 sobre que se remita á la Secretaría de Fomento, copia autorizada del reci-

bo, por los interesados de los títulos. Circular de 9 de Agosto de 1882 prohibiendo á los denunciados ocupar de propia autoridad los terrenos. Circular de 3 de Diciembre de 1883 recomendando á las Compañías deslindadoras, no inquieten indebidamente á los hacendados. Comunicación de 5 de Diciembre de 1883 resolviendo varias cuestiones sobre denuncia, deslinde, peritos, procedimientos administrativos y judiciales, etc. Circular de 24 de Marzo de 1884 prohibiendo á los Jueces, admitir denuncias de terrenos deslindados ó designados por Compañías deslindadoras. Resolución de 7 de Agosto de 1884 sobre que en la adjudicación de baldíos, no se comprenden las salinas, que se rigen por leyes distintas de las de baldíos. Circular de 5 de Noviembre de 1884 previniendo se remita con las diligencias de deslinde, un informe detallado de los ingenieros. Circular de 19 de Noviembre de 1884 previniendo á los Jueces, no admitan denuncias de terrenos ya deslindados por el Gobierno ó empresas autorizadas. Circular de 10 de Enero de 1885 sobre aviso que deben dar los Jueces á Fomento, de los terrenos denunciados y deslindados y cuyo denuncia abandonen los interesados. Circular de 9 de Febrero de 1885 dando reglas sobre clasificación de terrenos baldíos. Circular de 25 de Junio de 1885 declarando responsables á las Compañías deslindadoras, de los daños y perjuicios que causen á los propietarios, por no proceder legalmente en la habilitación de terrenos baldíos. Circular de 6 de Julio de 1885 recomendando sean consideradas las Compañías deslindadoras como agentes del Gobierno en sus gestiones ante los tribunales federales; y sobre calificación de títulos de los poseedores de terrenos. Circular de 30 Enero de 1886 facilitando á los propietarios, el arreglo ó composición de sus excedencias. Comunicación de 25 de Febrero de 1886 y Dictámen de 5 de Marzo del mismo año, sobre que hay lugar á juicio, cuando se formule oposición por escrito á un deslinde. Resolución de 9 de Marzo de 1886 sobre que no hay lugar á denuncias en una finca, respecto de la cual, la Secretaría ha declarado no existir baldíos. Circular de 12 de Mayo de 1886 sobre los casos en que puede usarse del sello del Juzgado á reserva de reponer los timbres. Circular de 10 de Junio de 1886 dictando medidas para hacer efectivo el pago de los baldíos. Circular de 11 de Diciembre de 1886 repudiando las bases de clasificación de baldíos. Circular de 28 de Agosto de 1887 repudiando la de 25 de Agosto de 1878, y dando reglas para facilitar la situación en la Capital del valor de los timbres. Circular de 21 Noviembre de 1887, que sólo se causa el timbre en venta de terrenos baldíos, cuando el precio exceda de trescientos pesos. Circular de 20 de Enero de 1888 ordenando se admita en bonos, el pago de adeudos de baldíos. Circular de Justicia de 3 de Febrero de 1888 sobre los procedimientos á que deban sujetarse los Jueces de Distrito, en las oposiciones que se presenten. Circular de la Suprema Corte de Justicia de 30 de Julio de 1890 resolviendo que los Jueces de Distrito, pueden practicar diligencias de apeo y deslinde, aún en lugares ubicados fuera de su jurisdicción territorial. Resolución de 13 de Agosto de 1891 sobre que los Jueces de Distrito en las diligencias de posesión de baldíos, obren con jurisdicción propia y por lo mismo en caso de oposición, deben suspender sus procedimientos. Resolución de 28 de Agosto de 1887 sobre adjudicación de terrenos de fundo legal. Resolución de 13 de Octubre de 1869 sobre designación de fundo legal y egidos de California, y destino que debe darse á éstos. Resolución de 10 de Diciembre de 1870 que declara que los pueblos de Yucatán, no pueden poseer y explotar los egidos y sus repartos y adjudicación. Resolución de 26 de Marzo de 1878 fijando bases para reparto y adjudicación de egidos, en Chiapas.

Resolución de 16 de Noviembre de 1880 sobre que se continúe la mensura de los egidos de varios pueblos, y se señale á otros, fundo legal. Resolución de 9 de Enero de 1882 sobre que se haga extensiva á otro pueblo, la anterior. Circular de 30 de Agosto de 1888 fijando reglas y formalidades para el fraccionamiento del excedente de egido. Circular de 28 de Octubre de 1889 recomendando imparcialidad en el reparto de egidos. Circular de la misma fecha, disponiendo que los Jueces de Distrito ó de localidades, intervengan en la entrega de títulos de egidos. Circular de la misma fecha recomendándose á los Jefes de Hacienda promuevan el reparto de egidos. Circular de igual fecha dando instrucciones á Jefes de Hacienda y Jueces, sobre que investiguen si han recibido los títulos de los egidos repartidos á los agraciados. Circular de 12 de Mayo de 1890 recomendando se repartan los egidos y terrenos de comunidad ó se enajenen para que su producto se destine á objeto de utilidad.

Véase la colección de leyes sobre Baldíos publicada por el Lic. Juan de la Torre. Edición de Morelia de 1892.